

**2041/2020**

**2020 – Año del General Manuel Belgrano**

## **VISTO**

Que el camino transitado con respecto a la violencia ha sido marcado por grandes hitos normativos que han establecido, con contundencia y claridad, que la violencia en sus diversas expresiones y modalidades es siempre una violación a los derechos humanos, y que como tal es el Estado (en sus diversos niveles) el obligado a garantizar a sus habitantes una vida libre de violencia.

Que el reconocimiento de la violencia contra las mujeres está siendo asumido, paulatinamente, por los diversos organismos internacionales, con declaraciones y actuaciones múltiples y así mismo se plasma en la normativa nacional y provincial, este proyecto local se sustenta en un marco legal internacional, nacional y provincial:

- **Ley 26485** Ley Nacional como garantía de normativa interna: Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales y su Decreto Reglamentario 1.011/2010 - Año 2010.
- **Ley 10352:** Adhesión a la Ley Nacional 26.485. ("Protección Integral de Violencia contra las Mujeres, en los ámbitos que desarrollen sus relaciones interpersonales") - Año 2016.
- **Ordenanza 2024/2020** Adhesión a la Ley Micaela 27.499 - Año 2020. Villa General Belgrano.

## **Y CONSIDERANDO**

Que el recorrido histórico de estas conquistas, Leyes Internacionales, Nacionales y Provinciales, dan cuenta de la discriminación que las mujeres han sufrido a lo largo de la historia en materia de derechos y que, aún hoy existen prácticas discriminatorias enraizadas culturalmente que se expresan en la legislación, en las instituciones y en la vida cotidiana.

Que, para superar las desigualdades e inequidades de género, se han adoptado en la Argentina normas internacionales, siendo las principales: La Convención para la eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (1985) y la convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer denominada convención de Belem do Pará (1996). Estas son, en relación a la perspectiva de género, las normas convencionales más exhaustivas hasta ahora adoptadas y que han generado las condiciones propicias para la creación y sanción de la Ley Nacional de Protección Integral a las Mujeres en la Argentina 2009 y su adhesión a través de la Ley Provincial 10.352.

Que desde la sanción de la Ley Nacional 26.485 y la Ley Provincial 10.352 existe un marco legal y conceptual sobre el cual se define la violencia contra las mujeres. En la misma se entiende por violencia contra mujeres "Toda conducta, acción u omisión, que de manera directa e indirecta, tanto en el ámbito público como privado, basada en una relación desigual de poder, afecte su vida, libertad, dignidad, integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, como así también su seguridad personal. Quedan comprendidas las perpetradas desde el Estado o por sus agentes. Se considera violencia indirecta, a los efectos de la presente ley, toda conducta, acción u omisión, disposición, criterio o práctica discriminatoria que ponga a la mujer en

**2041/2020**

**2020 – Año del General Manuel Belgrano**

desventaja con respecto al varón". (Artículo 3)

Que el enfoque de la violencia contra la mujer requiere una respuesta integral, holística e inter y multisectorial, que transversalice la perspectiva de derechos humanos en el trabajo de todos los sectores de la sociedad.

Que la violencia de género es un problema social que afecta a todos los niveles socioeconómicos y culturales. El impacto de esas violencias y desigualdades se ve incrementado por razones de clase, pertenencia étnica, religión, nacionalidad, identidad de género, orientación sexual, discapacidad, etc., lo que implica una mayor vulneración de derechos, una menor posibilidad real de su ejercicio y un aumento de condiciones para las violencias por motivo de género.

Debido a la complejidad de la problemática de la Violencia Familiar es necesario el compromiso activo de todos y todas desde los diferentes ámbitos en los que se participa.

Que se considera que la mejor manera de contrarrestar la violencia de género es prevenirla tratando sus orígenes y causas estructurales. Para lo cual es imprescindible la multiplicación de esfuerzos, recursos, estrategias y acciones de las instituciones públicas y privadas de la sociedad civil en su conjunto, que promuevan la igualdad de oportunidades y derechos.

Que en el año 2019 hubo 268 víctimas directas de femicidio y de femicidio vinculado (homicidios cometidos contra una o varias personas -niños, niñas, adolescentes, trans, travestis - a fin de causarle sufrimiento a una mujer), en Argentina, según el Registro Nacional de Femicidios difundidos por la Oficina de la Mujer (OM) de la Corte Suprema de la Nación. En el caso de nuestra provincia, el registro indica que 19 mujeres murieron asesinadas por hombres el año pasado (dos víctimas eran menores de 18 años, 8 tenían entre 18 y 34 años, 6 entre 35 y 59 y otras 3 tenían 60 años o más). De acuerdo con cifras del observatorio de las violencias de género "Ahora que, si nos ven", entre el 1 de enero del 2020 al 30 de junio del 2020, hubo 162 feminicidios en todo el territorio nacional. Una persona falleció por razones de género cada 27 horas. En Córdoba se cometieron 9 femicidios, lo que la ubica en *cuarto lugar de las provincias argentinas en las que mueren más personas por violencia de género*.

Que estos datos nos arrojan un incremento, tanto a nivel nacional como provincial, de las situaciones de violencia hacia la mujer por razones de género. Así mismo se vieron acrecentadas por el contexto del COVID 19 "...aislamiento social, preventivo y obligatorio..." dejando a las mujeres en situación de mayor vulnerabilidad.

Que, en el último tiempo, las situaciones de Villa General Belgrano se hacen cada vez más visibles, habiendo un incremento de la demanda en el Área de Desarrollo Humano. Desde el equipo interdisciplinario que interviene en situaciones de violencia de género se informa que se receptaron 14 situaciones de violencia, de las cuales 11 se presentaron durante el periodo enero a junio del 2020 y 3 vienen siendo abordadas desde el año 2019.

Que, en tal sentido, la propuesta que presentamos es la priorización de la

**2041/2020**

**2020 – Año del General Manuel Belgrano**

temática, así como la coordinación de los recursos y servicios ya existentes y de los que se establezcan en el futuro, para mejorar la eficacia de todas y cada una de las medidas establecidas en un plan de acción.

Que actualmente se cuenta con un equipo de profesionales para abordar de manera interdisciplinaria estas situaciones. Las diferentes estrategias de intervención están enmarcadas en un proyecto que tiene como base la ***perspectiva de género***.

Que la necesidad de su integralidad radica en que la propuesta contempla múltiples dispositivos y estrategias de intervención atravesadas por los diferentes niveles de abordaje:

- 1). Sensibilización y prevención
- 2). Asistencia y atención integral
- 3) Investigación y capacitación.

Así como la integración y articulación entre los distintos niveles del Estado y organizaciones de la sociedad civil.

Todas estas acciones tienden a la sensibilización sobre la temática a partir del desarrollo de estrategias orientadas a la promoción de la igualdad y equidad de género, y la garantía de los derechos humanos.

Que asimismo planteamos la creación del Observatorio Municipal de Violencia de Género, destinado al monitoreo, recolección, producción, registro y sistematización de todos los datos e información sobre la violencia de género en Villa General Belgrano.

Que, en síntesis, creemos que la violencia debe constituir un tema prioritario de la agenda del Estado, requiriendo para ello, políticas públicas a nivel local que formen parte de la programación social y constituyan un elemento prioritario en las diferentes áreas que integran el Municipio: Salud, Desarrollo Humano, Educación, Turismo, Cultura, Comunicación, etc. Solo así, podremos iniciar el camino hacia una sociedad igualitaria.

Por ello,

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE**  
**DE LA MUNICIPALIDAD DE VILLA GENERAL BEGRANO**  
**SANCIONA CON FUERZA DE**  
**ORDENANZA**

**Art. 1º - ADHIÉRASE** a los principios y disposiciones previstas en la Ley 10352 "Protección Integral de Violencia contra las Mujeres, en los ámbitos que desarrollen sus relaciones interpersonales".

**2041/2020**

**2020 – Año del General Manuel Belgrano**

**Art. 2º - CREASE** el **Área de Género y diversidad** dependiente de la Secretaría de Salud y Desarrollo Humano.

- Son funciones del Área de Género y Diversidad:

- Diseño y promoción de campañas de sensibilización, prevención y capacitación en materia de género y diversidad.
- Articulación y participación en red con organizaciones de la sociedad civil para definir estrategias de acción de manera conjunta.
- Atención y asistencia interdisciplinaria para la valoración, diagnóstico y definición, conjunta con los/as destinatarios/as, de las estrategias de intervención.
- Organización y coordinación de dispositivos individuales y/o grupales tendientes a la reflexión y fortalecimiento personal.
- Asistencia y orientación jurídico/legal.
- Articulación con las diferentes Áreas de la Municipalidad (salud, educación, empleo, cultura,) para el acceso a programas de asistencia destinados a promover el desarrollo humano. Programas que provienen de la municipalidad de Villa General Belgrano, provincia y/o nación.
- Atención coordinada con los servicios provinciales y nacionales de violencia de género (Polo de la Mujer, Ministerio de la Mujer de la Provincia de Córdoba, Ministerio de las Mujeres, Géneros y Diversidad de la Nación).
- Atención coordinada con los servicios de seguridad de la comisaría local y dependencia judicial correspondiente.
- Elaboración y revisión permanente de protocolos de abordaje en las diferentes situaciones de violencia de género.

**Art. 3º** - El Área de Género y Diversidad estará integrado por profesionales capacitados/as en la perspectiva de género, contando al menos con una/un psicóloga/o, una/un trabajador/a social y una/un abogada/o.

**Art. 4º - CRÉASE** el Observatorio Municipal de Violencia de género destinado al monitoreo, recolección, producción, registro y sistematización de datos e información de la violencia contra las mujeres en particular.

**Art. 5º** - El departamento Ejecutivo Municipal es el Órgano de Aplicación de la presente Ordenanza.

**Art. 6º - COMUNÍQUESE**, publíquese, dése al Registro Municipal y ARCHÍVESE.

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Villa General Belgrano a los **veintiséis** días del mes de **agosto** de **Dos Mil Veinte (2020)**. -

**ORDENANZA N°: 2040/2020.-**  
**FOLIOS N°: 2606.-**

**2041/2020**

***2020 – Año del General Manuel Belgrano***

**S.V.V/M.G.P.-**